**FORMATO PARA EL DESARROLLO DE COMPONENTE FORMATIVO**

| PROGRAMA DE FORMACIÓN | Gestión contable y de información financiera |
| --- | --- |

| COMPETENCIA | 210303024. Elaborar declaraciones tributarias de acuerdo con guía técnica y normativa fiscal. | RESULTADOS DE APRENDIZAJE | 210303024-03. Revisar los registros contables de los impuestos territoriales y nacionales de acuerdo con la normativa.  210303024-04. Preparar la información para la elaboración de los informes tributarios según normativa.  240303024-05. Presentar los borradores para la elaboración de las declaraciones de impuestos nacionales y territoriales de acuerdo con la normativa. |
| --- | --- | --- | --- |

| NÚMERO DEL COMPONENTE FORMATIVO | 014 |
| --- | --- |
| NOMBRE DEL COMPONENTE FORMATIVO | Declaraciones tributarias |
| BREVE DESCRIPCIÓN | Se desarrolla de forma práctica la elaboración y presentación de las declaraciones tributarias correspondientes a impuestos nacionales y municipales. Además, se identifican las herramientas tecnológicas que utiliza el Estado para el recaudo de los impuestos, teniendo en cuenta que dicho recaudo es la fuente principal de ingresos para cubrir el gasto público y la inversión en un país. Adicionalmente, se analiza la normatividad aplicable y las características de cada declaración con el fin de conocer la periodicidad, los formularios establecidos y la obligación de cada una. |
| PALABRAS CLAVE | Impuestos, exógena, plataforma digital, estatuto tributario, evasión, elusión. |

| ÁREA OCUPACIONAL | Finanzas y administración |
| --- | --- |
| IDIOMA | Español |

1. **Tabla de contenidos**

**Introducción**

**1. Estatuto Tributario**

1.1. Normatividad tributaria

1.2. Calendario tributario

1.3. Evasión de impuestos y elusión: definición y tipos de evasión

1.4. Mecanismos para evitar la elusión tributaria

1.5. Sanción: concepto, clases, liquidacion

**2. Plataforma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liquidación de formularios**

2.1. Concepto

2.2. Servicios en línea

2.3. Instrucciones

2.4. Aplicativos e impuestos

2.5. Liquidación impuestos nacionales

**3. Plataforma Secretaría de Hacienda**

3.1. Concepto

3.2. Servicios en línea

3.3. Formularios

3.4. Liquidación impuestos territoriales

**4. Información exógena**

**B. Desarrollo de contenidos**

**Introducción**

En desarrollo del contenido a continuación se presenta de forma práctica la elaboración y presentación de las declaraciones tributarias correspondientes a impuestos nacionales y municipales, así como, las generalidades acerca de los medios magnéticos nacionales, teniendo en cuenta la definición, aplicación y obligación que tienen las personas naturales y jurídicas para presentar esta obligación, puesto que es el recurso principal que tiene la entidad estatal para validar los movimientos de cada persona y manejar una efectiva política fiscal.

**1. Estatuto Tributario**

El Estatuto Tributario (ET) hace referencia al conjunto de normas que rige el recaudo de impuestos en Colombia, las cuales se encuentran estipuladas en el Decreto 624 de 1989.

**1.1 Normatividad tributaria**

Este documento tiene como fin unificar los impuestos de carácter nacional, es importante saber su contenido para poder realizar los procesos tributarios. (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre)

Se debe recordar que la información tributaria se desprende de diferentes normas, entre las que se encuentran: autos, circulares, conceptos, decretos, directivas, estatutos, leyes, resoluciones, que se unifican en el documento conocido como Estatuto Tributario.

Para conocer estos documentos, ingrese a la página de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en la pestaña normatividad a través del siguiente enlace: https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/normas.aspx

**1.2 Calendario tributario**

La administración tributaria, ya sea de carácter nacional (DIAN) o de carácter municipal o distrital (Secretaría de Hacienda Municipal o Secretaría de Hacienda Distrital), genera un documento en donde especifica las declaraciones tributarias y en qué fecha deben ser presentadas, de acuerdo con el último número de identificación.

**1.3. Evasión de impuestos y elusión: definición y tipos de evasión**

Dentro del proceso de las declaraciones tributarias se pueden identificar los elementos que conllevan al incumplimiento de la norma, generando procesos de investigación al momento de ser evidenciados por la DIAN, entre estos se encuentra la evasión y la elusión tributaria.

La evasión tributaria es cuando se omite un ingreso o se le da más valor del real a un ítem deducible para reducir el pago de una obligación; este es fácilmente evidenciable por la administración de impuestos y genera sanciones y multas.

La elusión tributaria consiste en evitar la obligación fiscal a partir de maniobras y estrategias permitidas por la ley o por el vacío en ella (Bedoya & Rua, 2016).

Dentro de la evasión fiscal se encuentra:

* Subdeclaración de impuestos.
* Paraísos fiscales.
* Designar un testaferro.
* Fideicomiso o trust.
* Cambio del país de residencia.
* Lagunas en la legislación.

**1.4 Mecanismos para evitar la elusión tributaria**

La Administración de Impuestos Nacionales de Colombia ha establecido sanciones en caso de que los contribuyentes incurran en evasión fiscal. Estas se encuentran en el Estatuto Tributario, en los Artículos 657, 658-2, 669, 795.

* Art. 657. Sanción de clausura del establecimiento.

La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" en los siguientes casos:

1. Por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente, estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.

2. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos en los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleve doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentre registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.

3. Por un término de treinta (30) días, cuando las materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario, o las mercancías recibidas en consignación o en depósito, sean aprehendidas por violación al régimen aduanero vigente. En este evento, la sanción se aplicará en el mismo acto administrativo de decomiso y se hará efectiva dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de firmeza de este. La clausura se acompañará de la imposición de sellos oficiales que contengan la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN y CONTRABANDO". Esta sanción no será aplicable al tercero tenedor de buena fe, siempre y cuando ello se pruebe.

4. Por un término de tres (3) días, cuando el agente retenedor o el responsable del régimen común del impuesto sobre las ventas o del impuesto nacional al consumo, o el responsable del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, o del impuesto nacional al carbono, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por el Gobierno Nacional. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, siempre que se hubiere presentado la solicitud de compensación en los términos establecidos por la ley; tampoco será aplicable la sanción de clausura, siempre que el contribuyente declare y pague. Los eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 665 de este Estatuto se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Art. 658-2. Sanción por evasión pasiva.

Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria, existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso.

En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Art. 669. Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión.

Los responsables del impuesto sobre las ventas, pertenecientes al régimen común, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de esta.

Esta multa se impondrá por el Administrador de Impuestos Nacionales, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Art. 795. Solidaridad de las entidades no contribuyentes que sirvan de elemento de evasión.

Cuando los no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

**1.5 Sanción: concepto, clases, liquidación**

Las sanciones tributarias deben ser asumidas por el contribuyente infractor, ya sea persona jurídica o natural, y debe verse reflejado en el formulario del impuesto o en una resolución oficial de la administración de impuestos

* Sanción por no declarar. Art. 643 del E.T.

Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias.

* Sanción por extemporaneidad. Art. 641 del E.T.

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanción por corrección en las declaraciones tributarias. Art. 644 del E.T.

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción.

* Sanción por corrección aritmética. Art. 646 del E.T.

Cuando la Administración de Impuestos efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanción por inexactitud. Art. 647 del E.T.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanción por omisión de ingresos. Art. 669 del E.T.

Los responsables del impuesto sobre las ventas, pertenecientes al régimen común, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de esta (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanciones por facturación. Art. 652-1 del E.T.

Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 658 del Estatuto Tributario (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanciones por libros de contabilidad. Art. 655 del E.T.

Sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanción por no enviar información tributaria. Art. 651 del E.T.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanción por devolución o compensación improcedente. Art. 670 del E.T.

Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas, de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, y del impuesto sobre las ventas, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanción por disminución o rechazo de pérdidas fiscales. Art. 647 del E.T.

La disminución de las pérdidas fiscales declaradas por el contribuyente, mediante liquidaciones oficiales o por corrección de las declaraciones privadas, se considera, para efectos de todas las sanciones tributarias, como un menor saldo a favor, en una cuantía equivalente al impuesto que teóricamente generaría la pérdida rechazada oficialmente o disminuida en la corrección. Dicha cuantía constituirá la base para determinar la sanción, la cual se adicionará al valor de las demás sanciones que legalmente deban aplicarse (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanción por gastos no explicados. Art. 663 del E.T.

Cuando las compras, costos y gastos del contribuyente excedan de la suma de los ingresos declarados y los pasivos adquiridos en el año, el contribuyente podrá ser requerido por la Administración de Impuestos para que explique dicha diferencia. (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre)

* Sanción por no acreditar el pago de los aportes parafiscales. Art. 664 del E.T.

El desconocimiento de la deducción por salarios, por no acreditar el pago de los aportes al Instituto de Seguros Sociales y a las entidades a que se refiere la Ley 100 de 1993, al Servicio Nacional de Aprendizaje, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las Cajas de Compensación Familiar, de quienes estén obligados a realizar tales aportes, se efectuará por parte de la Administración de Impuestos, si no se acredita que el pago fue efectuado previamente a la presentación de la correspondiente declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanción por violar las normas que rigen la profesión. Art. 659 del E.T.

Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanciones tributarias a gerentes y representantes legales. Art. 658-1 del E.T.

Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables, relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que trata el artículo 572 de este Estatuto, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 4.100 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

* Sanción mínima. Art. 639 del E.T.

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, liquidadas por la persona o entidad sometida a ella, o a la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT (Secretaría del Senado, 2020, 15 de octubre).

Cada sanción tiene un procedimiento, sin embargo, el regular de las sanciones, para realizar la liquidación, es tomar el valor del impuesto y multiplicarlo por la tarifa.

* Sanción por extemporaneidad (S x E)

Teniendo en cuenta que para esta sanción se debe tomar la información por cada mes o fracción de mes de atraso por un 5% y si fue con emplazamiento, la misma sanción se duplica, es decir, 10%.

Ejemplo:

Si se debía presentar la declaración el 14 de junio del 2020 y se presentó el 15 de julio del 2020, se encuentra que el tiempo para presentar la sanción será de 2 meses, el primer mes comprendido entre el 15 de junio al 14 de julio del 2020, como mes completo y el segundo mes el 15 de julio de 2020 como fracción de mes, si el impuesto fue de $1.000.000, se liquidará de la siguiente forma:



Pero se debe recordar que la sanción siempre debe estar por encima de la sanción mínima, es decir de 10 UVT, que para el año 2020 sería de $356.000

Si no hay impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes será igual al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor. Si no hay ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes es del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin superar la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

* Sanción por corrección.

Teniendo en cuenta que esta sanción se aplica sobre los valores que se están corrigiendo en las declaraciones tributarias, no se acumula por periodos, se realiza sobre un único periodo, con un valor del 10%; si hay un emplazamiento, la sanción se duplicará, por lo tanto, la sanción sería del 20%

Ejemplo:

Si se debía presentar la declaración el 14 de junio del 2020 y se presentó el 15 de julio del 2020, inicialmente se canceló un valor de $1.000.000 y después de realizar la revisión de la declaración, se evidencia que el valor a pagar en realidad era de $5.000.000, se procede a calcular la sanción:

| Valor inicialmente declarado: | $1.000.000 |
| --- | --- |
| Valor Final declarado: | $5.000.000 |
| Valor de la corrección: | $4.000.000 |

**Liquidación de la sanción**

S x C = $4.000.000 x 10% = $400.000

Se debe tener presente que, si en la corrección se presenta un menor valor a pagar o un mayor saldo a su favor, no aplica sanción si así lo determina la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Herrera & Hernández, 2016).

**2.** **Plataforma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liquidación de formularios**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tiene como propósito coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano, haciendo uso de sus facultades para proteger el orden público económico nacional, lo anterior, a través de la administración y control de las obligaciones tributarias bajo el cumplimiento que estos lo indican; para este proceso se hace uso de la plataforma digital dispuesta para ello.

**2.1 Concepto**

Es necesario conocer las diferentes plataformas que se utilizan para la presentación de las declaraciones tributarias de carácter nacional. Teniendo en cuenta que esta es la era de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), se validará la utilización de estas herramientas, que permiten en tiempo real la elaboración y presentación de impuestos a través de los sistemas informáticos. Para la comprensión de este proceso es necesario tener presente el siguiente concepto:

Plataforma digital, según el portal Rankia.co:

son todos aquellos sitios de internet que almacenan información de una empresa, y a través de la cual los usuarios pueden acceder a cuentas personales y detalles sobre la empresa. Las plataformas digitales son ejecutadas por programas o aplicaciones cuyo contenido es ejecutable en determinados sistemas operativos, ya sean contenidos visuales, de texto, audios, videos, simulaciones, etc. (Rankia, 2019)

La DIAN tiene una página web donde se puede encontrar aplicaciones y contenidos que permiten a los usuarios, a través de una interfaz intuitiva, una interacción amigable y fácil de entender con respecto a los servicios que presta. En dicha página web se puede acceder a simuladores que permiten liquidar impuestos, realizar solicitudes como autorizaciones de facturación, modificación de RUT, entre otros.

**2.2 Servicios en línea**

Apreciados aprendices, en esta ocasión se explorará la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. La página fue diseñada con el fin de ofrecer diferentes servicios en línea, que permita a los usuarios realizar diferentes trámites sin necesidad de dirigirse a las instalaciones físicas de la entidad; para esto se ingresa a través del siguiente enlace: https://www.dian.gov.co/

Para apropiar el conocimiento de este proceso es necesario la comprensión del siguiente término:

Servicios en línea: corresponde a aquellos productos que pueden prestar las diferentes compañías, tanto públicas como privadas, a través de internet, como trámites, certificaciones, autorizaciones o licencias, entre otros; accediendo a datos e información de los usuarios, los cuales se realizan de forma inmediata por medio de las aplicaciones informáticas, que en tiempo real permiten el acceso y respuesta al servicio que presta la entidad, minimizando tiempos de ejecución. En Colombia, estos servicios se prestan bajo la estrategia de gobierno en línea desde 2008 (MinTIC, 2020).

En los servicios en línea de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentran los siguientes servicios tributarios y cambiarios en los que las personas naturales o jurídicas que estén inscritas en el RUT pueden crear un usuario, con el cual se tiene acceso a los siguientes servicios: presentación de las diferentes declaraciones nacionales, actualización del RUT, habilitación de la resolución de facturación y cargue de información exógena, entre otros.

Estimados aprendices, en esta ventana se puede visualizar el ingreso a la plataforma de la DIAN. Si ya se tiene usuario, se ingresa con los datos de la persona natural o jurídica y seguidamente se digita contraseña creada.

Se debe recordar que si se ingresa como persona jurídica, se debe tener el NIT y la identificación del tercero asociado a la entidad, que necesariamente debe ser el representante legal de la misma o quienes tengan la obligación de firmar las declaraciones. Si es una persona natural, se ingresa haciendo clic en “a nombre propio”. Pero si no se tiene creado usuario, se debe crearlo a través de la opción de “Habilitar Cuenta”.

En el menú de la plataforma digital de la DIAN se encuentran las diferentes opciones de servicios que presta en línea.

* + - 1. **Diligenciar/Presentar:** por medio de esta opción los usuarios de la plataforma pueden acceder a los formularios de los diferentes impuestos nacionales, diligenciarlos y presentarlos.
      2. **Numeración de facturación:** por medio de esta opción los usuarios pueden solicitar la autorización o habilitación de la numeración de facturación según obligaciones.
      3. **Registro Único Tributario (RUT):** en esta opción se pueden actualizar (datos básicos, actividades), consultar el RUT e imprimir copia de este.

Estos servicios se prestan sin necesidad de ir a la oficina física de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (DIAN, 2020).

A continuación se encuentra otro servicio en línea que tiene la DIAN: el agendamiento de citas. Allí, por medio de la selección en el calendario, se puede elegir el día y la hora en la cual se asistirá a las oficinas físicas de la DIAN, para realizar trámites que no se pueden hacer virtualmente.

Se puede acceder a través del siguiente enlace: https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/

También, en este espacio se encuentra el enlace directo para inscribirse al Registro Único Tributario (RUT), donde el usuario ingresa a la opción requerida y sigue los pasos que se indican a medida que avanza en la plataforma.

**2.3 Instrucciones**

A través del portal de la DIAN se observará los instructivos establecidos por la entidad, para el diligenciamiento de los formularios que están disponibles para la presentación de los impuestos, tanto tributarios como aduaneros. Se debe tener presente que un instructivo hace referencia a una guía que permite tener el paso a paso para la correcta elaboración o diligenciamiento de trámites que sean requeridos por cada entidad, en el caso de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como ya se mencionó los formularios de impuestos.

Al seguir cualquier enlace, se muestra el instructivo y se puede visualizar el formulario correspondiente junto con las explicaciones de cada uno de los renglones, según el requerimiento establecido en cada formato.

**2.4 Aplicativos e Impuestos**

Para cada impuesto en que se tenga obligación de declarar, la DIAN ha generado aplicativos para el cargue de la información, lo que facilita el proceso de declaración, de esta forma se realizan búsquedas, diligenciamiento y entrega de la información más fácil.

**2.5 Liquidación impuestos nacionales**

La liquidación de impuestos nacionales es una obligación que tienen las compañías, según el cumplimiento de estas con el hecho generador de cada uno de los impuestos. En Colombia, las declaraciones principales que un ente económico debe presentar corresponden a:

* Declaración de Retención en la Fuente.
* Declaración de Impuesto sobre las Ventas - IVA, Declaración de Impuesto Nacional al Consumo.
* Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones ilíquidas de causantes no Residentes.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, establece unos formularios que se deben diligenciar con el fin de realizar la liquidación correspondiente al valor del impuesto a pagar o de saldo a favor, según el resultado de dicha liquidación.

**Declaración de Retención en la Fuente**: las personas naturales o jurídicas que sean agentes retenedores de renta están en la obligación de presentar la declaración de retención en la fuente, siempre y cuando hubieran practicado retenciones, según lo establece la norma vigente. Se debe aclarar, que si no se realizaron las retenciones, la entidad no tiene la obligación de presentar declaración en ceros, como se establece en el ART 606 del Estatuto Tributario parágrafo 2. La periodicidad de presentación de dicha declaración es mensual y se debe presentar en el formulario 350, según lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Declaración de Impuesto sobre las Ventas – IVA:** esta declaración debe ser presentada por toda persona jurídica o natural que sea responsables del impuesto a las ventas, incluidos los exportadores, y si no realiza operaciones sometidas al impuesto, no se debe presentar dicha declaración; esto lo establece el ART 601 del estatuto tributario. El periodo gravable del impuesto a las ventas, según el Artículo 600 del E.T, corresponde de forma bimestral, si a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, son iguales o superiores a 92.000 UVT, y es cuatrimestral si es inferior a 92.000 UVT. Es de aclarar, que si la entidad está empezando sus operaciones, el periodo es bimestral; adicional, el formulario dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Número 300.

**Declaración de Impuesto Nacional al Consumo:** esta declaración debe ser presentada por toda persona jurídica o natural que sea responsable del impuesto nacional al Consumo, según lo establece el Artículo 512-1 Del estatuto tributario. El periodo gravable del impuesto nacional al consumo, según el Artículo 512-1 del E.T parágrafo 1, corresponde de forma bimestral; para este impuesto no procede un impuesto descontable; adicionalmente, el formulario dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Número 310. También se debe tener en cuenta que están excluidos del Impuesto Nacional al Consumo el departamento del Amazonas y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con excepción a lo dispuesto en el ART 512-7 del Estatuto Tributario.

**Declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes:**

Esta declaración debe ser presentada por toda persona jurídica, por todos los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio o persona natural o sucesiones ilíquidas no residentes que cumplan los requisitos estipulados en el ART 592 E.T y 1.6.1.13.2.7 del decreto 1625 de 2016, teniendo en cuenta la base de renta líquida gravable que establece tomar los ingresos netos y a estos restarles los costos realizados, imputables cuando sea el caso, posteriormente se le restan las deducciones (gastos) realizadas , con lo cual se obtiene la renta líquida, la cual es la base para la aplicación de la tarifa del impuesto. El periodo gravable del impuesto de Renta y complementarios es anual y el formulario establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Número 110.

El formulario 350 para Declaración de Retención en la fuente está compuesto por tres (3) partes principales. En esta presentación habrá un enfoque la primera parte, que corresponde a la Información del declarante, donde se encontrarán los siguientes numerales:

**1. Año:** este espacio es diligenciado de forma automática por el aplicativo de la DIAN y corresponde al año gravable de la presentación y elaboración de la declaración.

**2. Período:** este espacio es diligenciado de forma automática por el aplicativo de la Dian y corresponde al mes de la declaración, teniendo presente que la numeración es a dos dígitos, desde el 01 al 12, entendiéndose: 01 = Enero, 02 = Febrero, 03 = Marzo, 04 = Abril, 05 = Mayo, 06 = Junio, 07 = Julio, 08 = Agosto, 09 = Septiembre, 10 = Octubre, 11 = Noviembre, 12 = Diciembre.

**3. Número de formulario:** este espacio es un número asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para identificar el formulario presentado, generalmente inicia con el número de formulario asignado a la declaración a presentar, en este caso 350.

**5. Número de identificación Tributaria NIT:** en este espacio se diligencia, si es una persona jurídica, el número asignado en la creación del RUT, y si es una persona natural, es el número de la cédula.

**6. Digito de verificación (DV):** es un número aleatorio, asignado por la DIAN para verificar a las personas naturales y jurídicas cuando se solicita el RUT.

**7. Primer apellido:** si es una persona natural, se escribe el texto del primer apellido, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**8. Segundo apellido:** si es una persona natural, se escribe el texto del segundo apellido, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**9. Primer nombre:** si es una persona natural, se escribe el texto del primer nombre, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**10. Otros nombres:** si es una persona natural, se escribe el texto de los otros nombres, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**11. Razón Social:** si es una persona jurídica, se digita el nombre asignado en su creación, se digita el nombre completo con las siglas correspondiente a la clase de empresa, sin abreviaturas; si es una persona natural, este espacio queda en blanco.

**12. Cód. Dirección seccional:** corresponde al código de la Dirección de impuestos y Aduanas más cercano, asignado al tercero según domicilio principal del mismo.

**25. Cód.:** sí es una corrección, se digita una X, de lo contrario no se diligencia.

**26. No. Formulario anterior:** se diligencia si es una corrección y se digita el número del formulario que se había asignado en el numeral 4 del formulario anterior.

**98. Autorretenedores Personas Jurídicas exoneradas de aportes (Art. 114-1 E.T) Actividad económica principal:** si el contribuyente cumple lo indicado en el artículo, se debe seleccionar el código CIIU correspondiente a la actividad económica principal, según RUT.

**99. Tarifa:** este espacio lo diligencia automáticamente el aplicativo de la DIAN, que corresponde a la tarifa del 0,4%, 0,8%, 1,6%, según lo establecido en el decreto 2201 de 2016 y asociado al código CIIU de la actividad económica principal (DIAN, 2020).

La segunda parte principal del formulario 350, corresponde a Información a declarar. Allí se encuentran los siguientes numerales:

Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, Honorarios, Comisiones, Servicios, Rendimientos financieros e intereses, Arrendamientos (Muebles e inmuebles), Regalías y explotación de la propiedad intelectual, Dividendos y participaciones, Compras, Transacciones con tarjetas débito y crédito, Contratos de Construcción, Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito, Loterías, rifas, apuestas y similares. Otros pagos sujetos a retención: corresponde al valor sujeto de retención que practicó el contribuyente en el mes de declaración, según lo que aplique la entidad, asociándolo a los conceptos de ingresos, según la adquisición de bienes o servicios del contribuyente obligado a declarar, teniendo en cuenta que se debe presentar la información según los auxiliares de las cuentas de retención y aproximar los valores al mil (1.000) más cercano. Al frente de cada ítem aparece un número que corresponde a la base sujeta de retención para pago o abonos en cuenta y a las retenciones a título de renta. Por ejemplo, para las rentas de trabajo aparecen los números 27 y 52 respectivamente.

**Autorretenciones,** allí se encuentran los ítems: Contribuyentes exonerados de aportes (Art 114-1 E.T), Ventas, Honorarios, Comisiones, Servicios, Rendimientos financieros, Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario, Otros conceptos: en estos renglones se diligencia si la entidad es autorretenedora y allí diligencia la base sobre el valor de los bienes o servicios que presta, sobre los cuales tiene la obligación de autorretenerse, como lo establece la ley. Del mismo modo, en cada columna se establece el numeral según la Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta y para las retenciones a título de renta. Adicionalmente, en el numeral 42 aplica para la autorretención especial, siempre y cuando los contribuyentes cumplan las características del Decreto 2201 de 2016, valores aproximados a miles.

Los numerales 50 y 75: pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio, se reporta la base y retención respectivamente por los diferentes conceptos de retención por pagos en el exterior, especificando posteriormente el país con el cual se realizó la transacción.

Los numerales 51 y 76: pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente, se reporta la base y retención respectivamente por los diferentes conceptos de retención por pagos en el exterior, especificando posteriormente el país con el cual se realizó la transacción.

Numeral 77: menos retenciones practicadas en exceso o indebidas por operaciones anuladas rescindidas o resueltas. En este espacio se diligencia el valor de la retención que cumpla con las características de la premisa del renglón y deban ser restados de la declaración.

Las casillas correspondientes a los siguientes numerales responden a las retenciones practicadas por otros impuestos. 79 a responsables del impuesto sobre las ventas, 80 practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados, 81 menos retenciones prácticas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. En estas casillas se diligencia la información correspondiente al valor de retenciones aplicadas al impuesto sobre las ventas, según la observación que indica cada concepto.

Además, se encuentran los numerales: 83, Retenciones impuesto a timbre nacional como lo especifica el concepto de renglón, aplica a la retención practicada al impuesto al timbre; 84, retenciones impuesto solidario por el COVID 19; 85, Aporte solidario voluntario por el COVID 19, estos renglones son transitorios y se establecieron en el Decreto 568 de 2020, con el fin de superar la crisis de salud por la pandemia.

Por último, se tiene el numeral 88, Sanciones: el cual se diligencia por el valor calculado de sanción, si llegara a aplicar, como el presentar la declaración de forma extemporánea, corregir la declaración, por inexactitud, siempre teniendo presente que este valor no puede ser inferior a la sanción mínima correspondiente a 10 UVT (DIAN, 2020).

La tercera parte principal del formulario 350 corresponde a la firma de los signatarios, quienes son los responsables de la información suministrada en el formulario. Por ello se encuentra:

**981. Cód. Representación:** en este renglón se selecciona el código de quien es el responsable de la preparación y presentación de la declaración, según lo establece la norma en lo indicado en el reglón 98 de RUT. Algunos ejemplos son:

**01. Administrador judicial:** persona designada por autoridad competente para administrar la comunidad, cuando los comuneros no se avinieren en el manejo del bien común.

**02. Administrador privado:** persona designada por los comuneros para administrar la comunidad.

**03. Agente exclusivo de negocios en Colombia:** persona encargada de la representación de residentes en el exterior en los casos en que sean apoderados de estos para cumplir las obligaciones fiscales.

**07. Apoderado general:** persona que acepta el mandato de todos los negocios del mandante, o lo admite con una o más excepciones determinadas.

**08. Asignatario persona:** a quien se le asigna la herencia o legado.

**09. Comunero persona:** que participa en una comunidad de bienes o derechos.

**18. Representante legal principal:** persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrado ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

**19. Representante legal suplente:** persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios en calidad de suplente. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

**21. Tutor:** persona a quien se le impone el cargo a favor de los impúberes que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar completamente sus negocios, siempre que no estén bajo potestad del padre que pueda darle la protección debida; incluye igualmente el hijo póstumo.

Firma del declarante o de quien lo representa: si el formulario es litográfico, debe ir la firma del representante; si es una firma electrónica, se firma a través del aplicativo de la Dian con un código de verificación y una clave establecida para identificación del tercero responsable de la firma.

**982. Código contador o Revisor Fiscal:** los Códigos son 1. Contador y 2. Revisor Fiscal, y aplica siempre y cuando la empresa tenga la obligación de firma de Revisor o Contador, si no tiene la obligación, queda en blanco.

**Firma Contador o Revisor fiscal:** si el formulario es litográfico, debe ir la firma del contador o revisor, según aplique; si es una firma electrónica, se firma a través del aplicativo de la DIAN, con un código de verificación y una clave establecida para identificación del tercero responsable de la firma.

**994. Con salvedades:** si el Revisor o Contador firman, teniendo algún tipo de salvedad de la información suministrada, se debe poner una X, de lo contrario no se diligencia.

**983. No. Tarjeta profesional:** en este espacio se diligencia el número de tarjeta del Contador o Revisor fiscal que firma la declaración, con el fin de validar ante la Junta central de contadores.

**997. Espacio exclusivo para el sello de entidad recaudadora:** si el formulario es litográfico, es el sello del banco indicando la presentación de la declaración; si se presenta de forma digital, se visualiza el sello virtual de la DIAN que indica fecha, hora y presentación de la declaración.

**980. Pago total:** esta casilla se diligencia automáticamente en cero, ya que el pago se realiza a través del formato 490.

**NOTA:** se debe tener presente que es obligatoria la presentación de esta declaración a través de los canales digitales de la DIAN, para que tenga una procedencia legal (DIAN, 2020).

El formulario 300 para Declaración del Impuesto sobre las Ventas, está compuesto por tres (3) partes principales; en esta presentación habrá un énfasis en la primera parte, que corresponde a Información del Declarante, donde se encuentran los siguientes numerales:

**1. Año:** este espacio es diligenciado de forma automática por el aplicativo de la DIAN y corresponde al año gravable de la presentación y elaboración de la declaración.

**3. Periodo:** este espacio es diligenciado de forma automática por el aplicativo de la DIAN y corresponde de forma bimestral o cuatrimestral, teniendo presente que la numeración es a dos dígitos, siendo de forma bimestral: 01 = Enero - Febrero, 02 = Marzo – Abril, 03 = Mayo - Junio, 04 = Julio – Agosto, 05 = Septiembre – Octubre, 06 = Noviembre – Diciembre, y de forma Cuatrimestral 01 = Enero, Febrero, Marzo, Abril, 02 = Mayo, Junio, Julio, Agosto, 03 = Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.

**4. Número de formulario:** este espacio es un número asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para identificar el formulario presentado, generalmente inicia con el número de formulario asignado a la declaración a presentar, en este caso 300.

**5. Número de identificación Tributaria NIT:** en este espacio se diligencia, si es una persona jurídica, el número asignado en la creación del RUT, y si es una persona natural, el número de la cédula.

**6. DV:** dígito de verificación es un número aleatorio asignado por la DIAN para verificar a las personas naturales y jurídicas cuando se solicita el RUT.

**7. Primer apellido:** si es una persona natural, se escribe el texto del primer apellido, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**8. Segundo apellido:** si es una persona natural, se escribe el texto del segundo apellido, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**9. Primer nombre:** si es una persona natural, se escribe el texto del primer nombre, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**10. Otros nombres**: si es una persona natural, se escribe el texto de los otros nombres, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**11. Razón social:** si es una persona jurídica, se digita el nombre asignado en su creación, se digita el nombre completo con las siglas correspondiente a la clase de empresa sin abreviaturas, si es una persona natural, este espacio queda en blanco.

**12. Cód. Dirección seccional:** corresponde al código de la Dirección de impuestos y Aduanas más cercano asignado al tercero, según domicilio principal del mismo.

**24. Periodicidad de la declaración:** en esta casilla debe marcar la periodicidad de la declaración bimestral o cuatrimestral o anual, según año de presentación.

**25. Cód.:** si es una corrección, se digita una X, de lo contrario no se diligencia.

**26. No. Formulario anterior:** se diligencia si es una corrección y se digita el número del formulario que se había asignado en el numeral 4 del formulario anterior (DIAN, 2020).

La segunda parte principal del formulario 300 corresponde a Información a declarar, donde se encuentran los siguientes numerales:

Se debe diligenciar la base correspondiente al IVA generado, que corresponde a los ingresos del contribuyente obligado a declarar en los renglones del 27 al 40, según los ingresos que reciba el contribuyente, según los auxiliares del periodo que genere el contribuyente, como lo indica el formulario, así:

27 por operaciones gravadas al 5%; 28 por operaciones gravadas a la tarifa general; 29 A.IU. por operaciones gravadas; 30 por exportación de bienes; 31 por exportación de servicios; 32 por ventas a sociedades de comercialización internacional; 33 por venta a zonas francas; 34 por juegos de suerte y azar; 35 por operaciones exentas; 36 por venta de cerveza de producción nacional o importada; 37 por venta de licores, aperitivos vinos y similares; 38 por venta de gaseosas y similares; 39 por operaciones excluidas; 40 por operaciones no gravadas.

El renglón 42 debe diligenciarse con la base en los ingresos que fueron devueltos por los clientes o ingresos por actividades rescindidas o resueltas.

Así mismo, en el formulario 300, en los renglones 44 a 49 se debe diligenciar la base de adquisición de bienes o servicios a través de importaciones y según auxiliares e información que tenga el contribuyente en el periodo de presentación de la declaración. Del reglón 50 al 54 se diligencia la base correspondiente a la adquisición de bienes y servicios nacionales, según las transacciones ejecutadas por el contribuyente y sus auxiliares en el periodo a declarar. Se diligencian según corresponde:

Importaciones: 44 de bienes gravados a la tarifa del 5%; 45 de bienes gravados a la tarifa general; 46 de bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas; 47 de bienes no gravados; 48 de bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de zonas francas; 49 de servicios.

Nacionales: 50 de bienes gravados a la tarifa del 5%; 51 de bienes gravados a la tarifa general, 52 de servicios gravados a la tarifa del 5%; 53 de servicios gravados a la tarifa general; 54 de bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados. En el renglón 56 ya se digita la base de devoluciones de importaciones o compras, como lo indica Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo.

Se debe tener presente que la información se diligencia según auxiliares de los contribuyentes y las operaciones que este realice; adicionalmente, las bases, tanto de ingresos como de importaciones y compras, deben estar aproximadas a miles.

En las casillas siguientes se encuentra la liquidación privada, que corresponderá a definir el valor del impuesto o saldo a favor que se genere según la información del declarante, teniendo en cuenta que se debe tomar el IVA Generado, restarle el IVA Descontable, se le restan las retenciones de IVA prácticas y saldos a favor de periodos anteriores y el resultado genera el impuesto a pagar o el saldo a favor. Es por ello, que se debe ubicar en cada casilla, según corresponda la información.

Por tanto, el Impuesto Generado se ubica desde la casilla 58 a 66, según aplique: 58 a la tarifa del 5%; 59 a la tarifa general; 60 sobre A.I.U en operaciones gravadas; 61 en juegos de suerte y azar; 62 en venta de cerveza de producción nacional o importada; 63 en venta de gaseosas y similares; 64 en venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%; 65 en retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones; 66 IVA recuperado en devolución en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

De las casillas 68 a 80 se diligencia el IVA descontable y se digita la información conforme a lo solicitado en cada casilla y según la información de auxiliares del contribuyente, según aplique: 68 por importaciones gravadas a la tarifa del 5%; 69 por importaciones gravadas a la tarifa general; 70 de bienes y servicios gravados provenientes de zonas francas; 71 por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%; 72 por compras de bienes gravados a la tarifa general ; 73 por licores, aperitivos, vinos y similares; 74 por servicios gravados a la tarifa del 5%; 75 por servicios gravados a la tarifa general; 76 descuentos IVA exploración hidrocarburos Ar 485- 2 ET; 78 IVA retenido por servicios prestados en Colombia no domiciliados o no residentes; 79 IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas; 80 ajustes impuestos descontables.

Renglón 84, saldo a favor del periodo fiscal anterior. Se diligencia siempre y cuando el contribuyente, el periodo anterior, declaró un saldo a favor y no presenta solicitud de compensación o devolución; por ende, se toma para el periodo actual y se compensa con el fin de restar, al valor a pagar o aumentar, el saldo a favor del ejercicio.

Renglón 85, retenciones por IVA que le practicaron. En esta casilla se diligencia el valor correspondiente a la retención del periodo que los clientes le practicaron al contribuyente; la norma permite llevar estos valores hasta por dos periodos. Adicional a ello, el contribuyente debe tener el certificado correspondiente a la retención para su descuento en la declaración.

Renglón 87, sanciones. El cual se diligencia por el valor calculado de sanción, si llegara aplicar, como el presentar la declaración de forma extemporánea, corregir la declaración, por inexactitud, siempre teniendo presente que este valor no puede ser inferior a la sanción mínima correspondiente a 10 UVT.

Los renglones 88 total, saldo a pagar por impuestos y 89 total saldo a favor, corresponde al resultado de tomar el IVA generado, restar IVA descontable, restar retenciones de IVA que le practicaron y saldo a favor; si es positivo el resultado, nos genera un saldo a pagar, si es negativo se genera un saldo a favor.

Los renglones 90 a 92 es control de saldos a favor de IVA que se genere en la liquidación de la declaración, con el fin de validar si la empresa solicita en devolución, en compensación, en el periodo o en el siguiente periodo, esos saldos a favor y llevar un control efectivo de estos saldos. Por ende, está el 90 saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo; 91 saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente; 92 saldo a favor sin derecho a devolución y/o compensación susceptible de ser imputado en el siguiente periodo.

Por último, se tiene control de anticipo de IVA para contribuyentes que se acogieron en el año 2019 a régimen simple; dichos anticipos se manejan de forma bimestral, por ende está el control de las 6 casillas y el total en el renglón 100 total, anticipos IVA Régimen Simple (DIAN, 2020).

La tercera parte principal del formulario 300 corresponde a la firma de los signatarios, quienes son los responsables de la información suministrada en el formulario, por ello se encuentra:

**981. Cód.** Representación: en este renglón se selecciona el código de quien es el responsable de la preparación y presentación de la declaración, según lo establece la norma en lo indicado en el reglón 98 de RUT. Algunos ejemplos son:

**01. Administrador judicial:** persona designada por autoridad competente para administrar la comunidad, cuando los comuneros no se avinieren en el manejo del bien común.

**02. Administrador privado:** persona designada por los comuneros para administrar la comunidad.

**03. Agente exclusivo de negocios en Colombia:** persona encargada de la representación de residentes en el exterior en los casos en que sean apoderados de estos para cumplir las obligaciones fiscales.

**07. Apoderado general:** persona que acepta el mandato de todos los negocios del mandante, o lo admite con una o más excepciones determinadas.

**08. Asignatario:** persona a quien se le asigna la herencia o legado.

**09. Comunero:** persona que participa en una comunidad de bienes o derechos.

**18. Representante legal principal:** persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrado ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

**19. Representante legal suplente:** persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios en calidad de suplente. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

**21. Tutor:** persona a quien se le impone el cargo a favor de los impúberes que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar completamente sus negocios, siempre que no estén bajo potestad del padre que pueda darle la protección debida; incluye igualmente el hijo póstumo.

**Firma del declarante o de quien lo representa**: si el formulario es litográfico, debe ir la firma del representante, si es una firma electrónica, se firma a través del aplicativo de la DIAN con un código de verificación y una clave establecida para identificación del tercero responsable de la firma.

**982. Código contador o Revisor fiscal:** los códigos son 1 contador y 2 revisor fiscal, y aplica siempre y cuando la empresa tenga la obligación de firma de revisor o contador; si no tiene la obligación, queda en blanco.

**Firma contador o revisor fiscal:** si el formulario es litográfico, debe ir la firma del contador o revisor, según aplique; si es una firma electrónica, se firma a través del aplicativo de la DIAN con un código de verificación y una clave establecida para identificación del tercero responsable de la firma.

**994. Con salvedades:** si el revisor o contador firma teniendo algún tipo de salvedad de la información suministrada, se debe poner una X, de lo contrario no se diligencia.

**983. No. Tarjeta profesional:** en este espacio se diligencia el número de tarjeta del contador o revisor fiscal que firma la declaración, con el fin de validar ante la junta central de contadores.

**997. Espacio exclusivo para el sello de entidad recaudadora:** si el formulario es litográfico, es el sello del banco indicando la presentación de la declaración; si se presenta de forma digital, se visualiza el sello virtual de la DIAN que indica fecha, hora y presentación de la declaración.

**980. Pago total:** esta casilla se diligencia automáticamente en cero, ya que el pago se realiza a través del formato 490.

**NOTA:** se debe tener presente que es obligatoria la presentación de esta declaración a través de los canales digitales de la DIAN, para que tenga una procedencia legal. También es importante que la información sea digital, aproximando a miles (DIAN, 2020) Formulario 350.

El formulario 310 para Declaración Impuesto Nacional al Consumo está dividido en tres (3) partes principales. En esta presentación habrá un énfasis en la primera parte, que corresponde a información del declarante, donde se encuentran los siguientes numerales:

**1. Año:** este espacio es diligenciado de forma automática por el aplicativo de la DIAN y corresponde al año gravable de la presentación y elaboración de la declaración.

**3. Periodo:** este espacio es diligenciado de forma automática por el aplicativo de la Dian y es bimestral, teniendo presente que la numeración es a dos dígitos, desde el 01 al 06, entendiéndose: 01 = Enero- febrero, 02 = Marzo - abril, 03 = Mayo - Junio, 04 = Julio - Agosto, 05 = Septiembre- Octubre, 06 = Noviembre - Diciembre.

**4. Número de formulario:** este espacio es un número asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para identificar el formulario presentado, generalmente inicia con el número de formulario asignado a la declaración a presentar, en este caso 310.

**5. Número de Identificación Tributaria NIT =:** en este espacio se diligencia, si es una persona jurídica, el número asignado en la creación del RUT, y si es una persona natural, es el número de la cédula.

**6. Dígito de verificación (DV) =:** es un número aleatorio, asignado por la DIAN, para verificar a las personas naturales y jurídicas cuando se solicita el RUT.

**7. Primer apellido:** si es una persona natural, se escribe el texto del primer apellido, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**8. Segundo apellido:** si es una persona natural, se escribe el texto del segundo apellido, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**9. Primer nombre**: si es una persona natural, se escribe el texto del primer nombre, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**10. Otros nombres:** si es una persona natural, se escribe el texto de los otros nombres, como se indica en la cédula, si es una persona jurídica, queda en blanco.

**11. Razón Social:** si es una persona jurídica, se digita el nombre asignado en su creación, se digita el nombre completo con las siglas correspondiente a la clase de empresa sin abreviaturas, si es una persona natural, este espacio queda en blanco.

**12. Cód. Dirección seccional:** corresponde al código de la Dirección de Impuestos y Aduanas más cercano, asignado al tercero según domicilio principal del mismo.

**24. Cód.:** si es una corrección, se digita una X, de lo contrario no se diligencia.

**25. No. Formulario anterior:** se diligencia si es una corrección y se digita el número del formulario que se había asignado en el numeral 4 del formulario anterior (DIAN, 2020).

La segunda parte principal del formulario 310 corresponde a información a declarar, donde se encuentran los siguientes numerales:

Se debe diligenciar la base correspondiente al Impuesto Nacional al Consumo generado, que corresponde a los ingresos del contribuyente que tenga dicha obligación, según el hecho generador, según lo estipulado en los renglones del 26 al 32, según el ingreso que reciba el contribuyente y auxiliares del periodo que genere el contribuyente, como lo indica el formulario, así: 26 servicios gravados a la tarifa del 4%; 27 servicios gravados a la tarifa del 8%; 28 ventas de bienes gravados a la tarifa del 8%; 29 importación de bienes gravados a la tarifa del 8%; 30 venta de bienes gravados a la tarifa del 16%; 31 importación de bienes gravados a la tarifa del 16%; 32 venta de productos transformados a partir de cannabis.

Los renglones que están al frente de cada base corresponde al Impuesto al consumo generado por esas actividades, según corresponde y según facturación, teniendo en cuenta: 33 impuesto por Servicios gravados a la tarifa del 4%; 34 impuestos de servicios gravados a la tarifa del 8%; 35 impuesto de ventas de bienes gravados a la tarifa del 8%; 36 impuesto por importación de bienes gravados a la tarifa del 8%; 37 impuesto por venta de bienes gravados a la tarifa del 16%; 38 impuesto por Importación de bienes gravados a la tarifa del 16%; 39 impuesto por venta de productos transformados a partir de cannabis.

En el impuesto nacional al consumo NO hay impuesto descontable y se deben manejar los valores de base e impuestos aproximados a miles.

También se declara el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, diligenciando las cantidades de bolsas vendidas, según grado de biodegradabilidad, y al frente el valor del impuesto correspondiente, así:

Del renglón 40 a 44 cantidad de bolsas: 40 tarifa plena 100%; 41 nivel 1 0%; 42 nivel 2 25%; 43 nivel 3 50%; 44 Nivel 4 75%. Y el valor del impuesto en los renglones 45 a 49, de la siguiente manera: 45 impuestos tarifa plena 100%; 46 impuesto nivel 1 0%; 47 impuesto nivel 2 25%; 48 impuesto nivel 3 50%; 49 impuesto nivel 4 75%.

**Renglón 51. Sanciones:** el cual se diligencia por el valor calculado de sanción, si llegara aplicar, como el presentar la declaración de forma extemporánea, corregir la declaración, por inexactitud, siempre teniendo presente que este valor no puede ser inferior a la sanción mínima correspondiente a 10 UVT.

Posteriormente se genera el saldo a pagar en el renglón 52 (DIAN, 2020d, 30 de octubre).

La tercera parte del formulario 310 corresponde a: la firma de los signatarios, quienes son los responsables de la información suministrada en el formulario. Por ello se encuentran:

**981. Cód. Representación:** en este renglón se selecciona el código de quien es el responsable de la preparación y presentación de la declaración, según lo establece la norma en lo indicado en el reglón 98 del RUT. Algunos ejemplos son:

01. Administrador judicial: persona designada por autoridad competente para administrar la comunidad, cuando los comuneros no se avinieren en el manejo del bien común.

02. Administrador privado: persona designada por los comuneros para administrar la comunidad.

03. Agente exclusivo de negocios en Colombia: persona encargada de la representación de residentes en el exterior, en los casos en que sean apoderados de estos para cumplir las obligaciones fiscales.

07. Apoderado general: persona que acepta el mandato de todos los negocios del mandante, o lo admite con una o más excepciones determinadas.

08. Asignatario: persona a quien se le asigna la herencia o legado.

09. Comunero: persona que participa en una comunidad de bienes o derechos.

18. Representante legal principal: persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrado ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

19. Representante legal suplente: persona autorizada por la organización para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios en calidad de suplente. Para el ejercicio de las funciones debe estar previamente registrada ante la autoridad competente, o poseer esta calidad por mandato legal.

21. Tutor: persona a quien se le impone el cargo a favor de los impúberes que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar completamente sus negocios, siempre que no estén bajo potestad del padre que pueda darle la protección debida; incluye igualmente el hijo póstumo.

Firma del declarante o de quien lo representa: Si el formulario es litográfico, debe ir la firma del representante, si es una firma electrónica, se firma a través del aplicativo de la DIAN con un código de verificación y una clave establecida para identificación del tercero responsable de la firma.

**982. Código contador o Revisor fiscal:** los códigos son 1 contador y 2 revisor fiscal y aplica siempre y cuando la empresa tenga la obligación de firma de revisor o contador; si no tiene la obligación, queda en blanco.

Firma contador o revisor fiscal: si el formulario es litográfico, debe ir la firma del contador o revisor, según aplique; si es una firma electrónica, se firma a través del aplicativo de la DIAN con un código de verificación y una clave establecida para identificación del tercero responsable de la firma.

**994. Con salvedades**: si el revisor o contador firma, teniendo algún tipo de salvedad de la información suministrada, se debe poner una X, de lo contrario no se diligencia.

**983. No. Tarjeta profesional:** en este espacio se diligencia el número de tarjeta del contador o revisor fiscal que firma la declaración, con el fin de validar ante la junta central de contadores.

**997. Espacio exclusivo para el sello de entidad recaudadora:** si el formulario es litográfico, es el sello del banco indicando la presentación de la declaración, si se presenta de forma digital, se visualiza el sello virtual de la DIAN que indica fecha, hora y presentación de la declaración.

**980. Pago total:** esta casilla se diligencia automáticamente en cero, ya que el pago se realiza a través del formato 490.

**NOTA:** debe tener presente que es obligatoria la presentación de esta declaración a través de los canales digitales de la DIAN, para que tenga una procedencia legal. También es importante que la información sea digital, aproximando a miles (DIAN, 2020d, 30 de octubre).

**3. Plataforma Secretaría de Hacienda**

La Secretaría de Hacienda tiene la misión de gestionar los recursos y distribuirlos entre los sectores de la Administración Distrital, por lo tanto, para esta entidad y por su carácter es de suma importancia el uso de plataforma digital, la cual, le posibilita propiciar espacios de organización, agendamiento de citas y a su vez el cumplimiento de gestiones y procesos para los ciudadanos.

**3.1 Concepto**

La plataforma que utiliza la Secretaría de Hacienda de Bogotá (SHD) tiene habilitada en su página web el aplicativo denominado Oficina Virtual, que es la herramienta utilizada para la elaboración y presentación de los impuestos municipales, a través de los sistemas informáticos. Para la comprensión de este proceso es necesario tener presente el siguiente concepto:

**Plataforma digital:** “Es un lugar de Internet, portal o cibersitio que sirve para almacenar diferentes tipos de información, tanto personal como a nivel de negocios”. (es.LinkFang.org, 2021). Estas plataformas funcionan con determinados tipos de sistemas operativos y ejecutan programas o aplicaciones con diferentes contenidos, como pueden ser juegos, imágenes, texto, cálculos, simulaciones y vídeo, entre otros, que se pueden considerar agrupados en una colección de herramientas y servicios que una organización utiliza para desarrollar una estrategia digital.

**3.2 Servicios en línea**

Los diferentes servicios en línea que presta la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD), teniendo presente que, para acceder a los mismos, los contribuyentes deben estar inscritos en el RIT, que es el Registro de Identificación Tributaria, registrar la creación de un usuario y clave, ingresando a cualquier servicio y seleccionando la opción de obtener contraseña.

Esta ventana de la plataforma digital de la SHD permite crear los usuarios con la información básica de los contribuyentes y allí, con su documento de identidad, generar una contraseña para poder acceder a los servicios que ofrece el aplicativo de la secretaría.

Los servicios en línea que están disponibles en la SHD son:

**1. Predial:** en esta opción, la SHD genera el impuesto predial según si el contribuyente tiene la obligación, como lo establece el hecho generador que corresponde a la posesión de un bien inmueble en el municipio de Bogotá.

**2. ICA, RETEICA:** en este botón se pueden validar los trámites correspondientes al diligenciamiento, presentación y pago de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, así como también la Declaración de Retención de Industria y Comercio.

**3. Medios magnéticos:** en esta opción el contribuyente que por ley tenga la obligación de presentar los informes de exógena distrital, debe cargar dicha información en archivo plano por CSV (Delimitado por comas).

**4. RIT:** por este enlace se pueden validar los trámites de RIT, como actualización de datos básicos, inscripción, cambio o eliminación de las actividades correspondiente a los ingresos que obtiene el contribuyente asociado al CIIU.

**5. Vehículos:** en esta opción, la SHD genera el impuesto de vehículo según si el contribuyente tiene la obligación, como lo establece el hecho generador que corresponde a la posesión de un vehículo inscrito en el municipio de Bogotá.

Se debe recordar la necesidad de explorar la página de la SHD. Para ello se puede ingresar a través del siguiente enlace: https://www.shd.gov.co/shd/taxonomy/term/2461

**3.3 Formularios**

Por medio de la Resolución 4056 del 1 de diciembre de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció un formato Único para presentar la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, con el propósito de que todos los municipios manejen el mismo formato, teniendo presente los diferentes periodos de declaración que manejan los municipios, ya que, el estatuto tributario por cada municipio es autónomo, por ello se encuentra que la mayoría de municipios manejan una periodicidad ANUAL, mientras en Bogotá se maneja una periodicidad ANUAL O BIMESTRAL, dependiendo de si a diciembre 31 el impuesto a cargo superó 391 UVT, es bimestral, de lo contrario se maneja anual.

El formulario de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros está compuesto por:

Una primera parte con la Información del Contribuyente: nombres y apellidos o Razón social; dirección de identificación, municipio o distrito, teléfono, correo, departamento, número de establecimientos.

Una segunda parte, identificando la Base gravable, donde se puede validar total de ingresos operacionales y no operacionales de la entidad, allí se restan los ingresos fuera del municipio y las devoluciones, rebajas, descuentos; también los ingresos por exportaciones, venta de activos fijos, actividades excluidas o no sujetas e ingresos por actividades exentas en el municipio, según acuerdos de cada municipio.

Una tercera parte con la discriminación de las actividades que realiza el contribuyente, directamente relacionado con el CIIU, la tarifa que corresponda (se debe tener en cuenta que la tarifa cambia según el estatuto tributario de cada municipio y la tarifa se aplica por mil), y el impuesto, resultado de tomar el ingreso gravado y multiplicarlo por la tarifa. Además, la información reportada debe estar diligenciada aproximado al mil más cercano.

Una cuarta parte con la liquidación privada, calculando el impuesto de Industria y Comercio correspondiente; adicionalmente, si la empresa maneja avisos y tableros se calcula también este impuesto tomando el de Industria y Comercio, multiplicando por el 15% y aproximando el valor al mil más cercano. Además, se adicionan unidades comerciales, si es una entidad del sector financiero y sobretasa bomberil y de seguridad, según la aplicación en cada municipio y la normatividad de cada uno. Posteriormente se le restan los valores de exención o exoneración, las retenciones de Ica que le practicaron o se auto practicó, según la entidad; también se resta el anticipo de liquidación del año anterior, si aplica, y se suma el anticipo del año siguiente, si aplica.

Además, se suman sanciones si el contribuyente incurrió en alguna falta que dé lugar a la sanción, teniendo presente que la sanción mínima en Bogotá corresponde a 7 UVT.

Por último, se presenta un descuento por pronto pago, si el municipio lo establece; también los intereses de mora, si la declaración se presenta extemporánea, el contribuyente puede hacer un aporte voluntario.

Una quinta parte con las firmas de las personas obligadas, siendo este el contribuyente y el contador o revisor fiscal, según la obligación, seguido del número de identificación y tarjeta profesional para contador o revisor fiscal.

Es de aclarar que la Secretaría de Hacienda Distrital SHD, no acepta declaraciones litográficas y la elaboración, firma y presentación de la declaración de ICA debe realizarse virtualmente, por medio de la oficina virtual del aplicativo de la SHD.

Formulario Retención de ICA en Bogotá: se identifica con el código 131, donde se declaran las retenciones que practicó el contribuyente, siempre y cuando sea agente retenedor de Ica.

En este formulario se identifica la información del contribuyente: nombres y apellidos o Razón social; dirección de identificación, municipio o distrito, teléfono.

Una segunda parte con la liquidación del impuesto, identificando la base de retención aproximado a miles, otro renglón con el valor del impuesto aproximado a miles, se le resta el valor de impuesto si hay alguna devolución, se suma un valor de sanción en el caso que aplique, teniendo presente que la sanción mínima en Bogotá por la declaración de retención de Ica corresponde a 10 UVT.

Una última y tercera parte con las firmas de las personas obligadas, siendo este el contribuyente y el contador o revisor fiscal, según la obligación del contribuyente, seguido del número de identificación y tarjeta profesional para Contador o Revisor fiscal.

Es de aclarar que la Secretaría de Hacienda Distrital SHD, no acepta declaraciones litográficas y la elaboración, firma y presentación de la declaración de Retención de ICA debe realizarse virtualmente, por medio de la oficina Virtual del aplicativo de la SHD.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, se puede revisar la Resolución 4056 del 1 de diciembre de 2017 (Legis, 2020, 30 de octubre).

**3.4 Liquidación impuestos territoriales**

La liquidación de impuestos territoriales es una obligación que tienen las compañías si realizan actividades que le generen ingresos en algún municipio, según lo indica el hecho generador de dichos impuestos. En Colombia, las declaraciones principales de carácter territorial corresponden a Declaración de Industria, Comercio, Avisos y tableros, y Declaración de Retención de Industria, Comercio, Avisos y tableros

* **Declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros**: las personas naturales o jurídicas del impuesto de industria y comercio que realicen cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, directa o indirectamente, de forma permanente u ocasional, con o sin establecimiento de comercio, que le genere un incremento de ingreso y aumento de su patrimonio. Dicha declaración tiene una periodicidad en Bogotá D.C., dependiendo si el año anterior generó un Impuesto a declarar por un valor igual o superior a 391 UVT; se presenta anual, y si es inferior a 391 UVT es de forma bimestral; adicionalmente, la información debe presentarse aproximado a miles. La sanción mínima para este impuesto es de 7 UVT.

Con el fin de complementar la información del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, se invita a explorar en el siguiente enlace: https://www.shd.gov.co/shd/industria-y-comercio

* **Declaración de retención de Industria, Comercio, Avisos y Tableros:** esta declaración debe ser presentada por toda persona jurídica o natural que sea agente retenedor del impuesto de Industria y Comercio por las actividades comerciales, industriales y de servicios prestados en el municipio de Bogotá D.C. La periodicidad de la declaración de retención de industria y comercio es de forma bimestral, Adicionalmente, la información debe presentarse aproximado a miles. La sanción mínima para este impuesto es de 10 UVT, el formulario utilizado es el número 131.

**4. Información exógena**

Este tipo de información permite a la administración comparar la información suministrada por otros contribuyentes y agentes externos, facilitando la verificación de la confiabilidad y de ser necesario determinar inconsistencias que impliquen incumplimientos de las normas fiscales. (DIAN, 2004)

La información exógena es la información que deben presentar las personas naturales y jurídicas ante la entidad de administración de impuestos DIAN, en donde reportan a los terceros con los cuales tuvieron algún tipo de relación comercial (Jacinto, Et al. 2010).

Esta es una herramienta de fiscalización de la DIAN y los entes de control, por tal motivo, es fundamental su cumplimiento.

Es importante analizar la Resolución 000070 del 28 de octubre del 2019, que fue modificada con la Resolución 000027 del 25 de marzo del 2020; además, tener en cuenta la normatividad legal vigente para llevar a cabo el proceso de forma satisfactoria, en cumplimiento de los requerimientos legales.

Según la Resolución 000070 del 2019 en el titulo X artículo 46, indica la cantidad, tipos de formatos y versiones a diligenciar, entre los cuales se encuentra:

1. **1001:** Pagos y abonos en cuenta y retenciones.
2. **1003**: Retenciones en la fuente que le practicaron.
3. **1004**: Descuentos tributarios solicitados.
4. **1005**: Impuesto de IVA descontable.
5. **1006**: Impuesto de IVA regenerado.
6. **1007**: Ingresos recibidos.
7. **1008**: Saldos de cuentas por cobrar.
8. **1009**: Saldo de cuentas por pagar.
9. **1011**: Información de declaraciones tributarias.
10. **1012**: Información de declaraciones tributarias, acciones, inversiones en bonos, cuentas de ahorro y corrientes.
11. **2275**: Ingresos No constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
12. **2276**: Información certificado de ingresos y retenciones para personas naturales empleados.
13. **2280**: Mujeres víctima de la violencia.
14. **1647**: Ingresos recibidos para terceros.
15. **1010**: Información de socios, accionistas, cooperados.
16. **2279**: Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas.
17. **2278**: Información de la compra de bonos electrónicos.
18. **1056**: Pagos o abonos en cuenta por secretarios.
19. **5247**: Pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas.
20. **5248**: Ingresos recibidos y devoluciones rebajas y descuentos.
21. **5249**: El valor del IVA descontable y el valor de IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas.
22. **5250**: El valor del IVA generado, el valor del impuesto al consumo y el valor del IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
23. **5252**: El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre.
24. **5251**: El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre.
25. **1019**: Movimiento en cuenta corriente y/o ahorro.
26. **1020**: Información de inversiones en CDT.
27. **1021**: Información de fondos de inversión colectiva.
28. **1023**: Consumos con tarjetas de crédito.
29. **1024**: Ventas con tarjetas de crédito.
30. **1026**: Información de préstamos otorgados.
31. **1034**: Información de estados financieros consolidados grupos económicos.
32. **1035**: Identificación subordinadas nacionales.
33. **1036**: Identificación subordinadas del exterior.
34. **1476**: Información de impuesto predial.
35. **1480**: Información de impuesto de vehículos.
36. **1481**: Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
37. **1159**: Entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica.
38. **2273**: Sociedad administradora del depósito centralizado de valores DECEVAL.
39. **2277**: Aportes obligatorios fondos de pensiones.
40. **1022**: Aportes voluntarios fondos de pensiones.
41. **2274**: Información de fondos de cesantías.
42. **1041**: Información a suministrar por las bolsas de valores.
43. **1042**: Información a suministrar por los comisionistas de bolsa.
44. **1043**: Fideicomisos administrados – (patrimonios autónomos).

Teniendo en cuenta que la Resolución 000027 del 25 de marzo del 2020 indica las modificaciones del cronograma establecido en la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, en su artículo 45, generando un nuevo cronograma en la presentación de la información, dividiendo a los responsables en dos (2) grupos, Grandes contribuyentes y Personas jurídicas y Naturales (DIAN, 2020).

Para entregar esta información, es preferible usar los documentos aportados por la DIAN en su página, conocidos como prevalidadores, facilitando el proceso de diligenciamiento y de entrega de la información. Este es el enlace: https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ExogenaTributaria/Prevalidadores/Paginas/default.aspx

1. **ACTIVIDADES DIDÁCTICAS (OPCIONALES SI SON SUGERIDAS)**

| DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD DIDÁCTICA | |
| --- | --- |
| Nombre de la Actividad | N/A |
| Objetivo de la actividad | N/A |
| Tipo de actividad sugerida |  |
| Archivo de la actividad (Anexo donde se describe la actividad propuesta) | N/A |

1. **MATERIAL COMPLEMENTARIO**

| **Tema** | **Autor, (año del documento o material), nombre del documento o material.** | **Tipo de material ( Video, capítulo de libro, artículo, otro)** | **Enlace del recurso o archivo del documento o material** |
| --- | --- | --- | --- |
| DIAN | DIAN, (2020). Calendario tributario. | DOCUMENTO | <https://www.dian.gov.co/Calendarios/Calendario_Tributario_2020.pdf> |
| DIAN | DIAN, (2020), Resolución 000070 /2019 | DOCUMENTO | <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%c3%b3n%20000070%20de%2005-11-2019.pdf> |
| DIAN | DIAN, (2020). Resolución 000027 /2020 | DOCUMENTO | <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%c3%b3n%20000027%20de%2025-03-2020.pdf> |
| DIAN | DIAN, (2020). Prevalidadores de información exógena | Página Web | <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ExogenaTributaria/Prevalidadores/Paginas/default.aspx> |
| Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Resolución 4056 del 1 de diciembre de 2017. | Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (2017). Resolución 4056 del 1 de diciembre de 2017. | DOCUMENTO | https://xperta.legis.co/visor/temp\_legcol\_46e7f159-4907-491f-87ef-0a0ffb24ada1 |
| Secretaría de Hacienda Distrital, Resolución DDI-094892 del 23 de diciembre de 2014. | Secretaría de Hacienda Distrital, (2014), Resolución DDI-094892 del 23 de diciembre de 2014. | DOCUMENTO | https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/normatividad/RESOLUCI%C3%93N%20DDI-094892%20AUTOLIQUIDACI%C3%93N.pdf |
| Formulario 350 | DIAN, (2020). Formulario 350 | DOCUMENTO | <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2020/Formulario_350_2020.pdf> |
| Formulario 300 | DIAN, (2020). Formulario 300 | DOCUMENTO | <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2020/Formulario_300_2020.pdf> |
| Formulario 310 | DIAN, (2019). Formulario 310 | DOCUMENTO | <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2019/Formulario_310_2019.pdf> |

1. **GLOSARIO**

| **TÉRMINO** | **SIGNIFICADO** |
| --- | --- |
| **Evasión tributaria:** | es cuando se omite un ingreso o se le da más valor del real a un ítem deducible para reducir el pago de una obligación, este es fácilmente evidenciable por la administración. |
| **Elusión tributaria:** | es no crear la obligación tributaria, valiéndose de vacíos legales para volverse casi indetectable. Al no generar la obligación tributaria, la administración no tiene conocimiento del incumplimiento. |
| **Información exógena:** | es la información que deben presentar las personas naturales y jurídicas ante la entidad de administración de impuestos DIAN, en donde reportan a los terceros con los cuales tuvieron algún tipo de relación comercial. |
| **Impuestos:** | son los tributos que las personas naturales y jurídicas deben pagar al estado para costear las necesidades colectivas. |
| **Sanción:** | es el castigo dado a una persona natural o jurídica por el incumplimiento de alguna norma. |
| **Unidad de Valor Tributario:** | la Unidad de Valor Tributario (UVT) es una unidad referencial que representa un valor en pesos y es actualizado anualmente por la DIAN según la inflación del año. |
| **Contribuyente:** | es toda persona natural o jurídica con obligaciones y derechos frente a un ente público que se traduce en tributos, y está obligada a realizar el pago de estos, para poder financiar al Estado, según lo establece la ley. |

1. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Bedoya O. H., & Rua W. (2016). El concepto de evasión y elusión en términos de la Corte Constitucional, el Concejo de Estado y la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales. *Contaduría Universidad De Antioquia*, (69), 69-97. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/328431>

DIAN. (2020). *Resolución 000027.* <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%c3%b3n%20000027%20de%2025-03-2020.pdf>

DIAN. (2020a, 20 de octubre). [*https://muisca.dian.gov.co/*](https://muisca.dian.gov.co/)

DIAN. (2020b, 30 de octubre). *Formulario 350*. www.dian.gov.co. <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2020/Formulario_350_2020.pdf>

DIAN. (2020c, 30 de octubre). *Formulario 300*. www.dian.gov.co <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2020/Formulario_300_2020.pdf>

DIAN. (2020d, 30 de octubre). *Formulario 310.* www.dian.gov.co <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2019/Formulario_310_2019.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2004). Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado (MUISCA), Bogotá. Especial Información Exógena tributaria a la DIAN por el año gravable 2011. https://actualicese.com/especial-informacion-exogena-tributaria-a-la-dian-por-el-ano-gravable-2011-primera-parte/

Herrera, L. Y., & Hernández, C. P. (2016). *Determinación de las principales sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias*. Repositorio UCC. <http://hdl.handle.net/20.500.12494/1713>

Patiño, R. A., Parra Jiménez, O. D., & León Mesa, F. Y. (2016). Información exógena y su impacto sobre la evasión en Colombia (2001 - 2009). Revista Activos, 8(15). <https://doi.org/10.15332/s0124-5805.2010.0015.03>

Es.linkfang.org. 2021. Plataforma digital. Plataforma digital - es.LinkFang.org. <https://es.linkfang.org/wiki/Plataforma_digital>

Martínez, O. H. B., & Rua, W. (2016). El concepto de evasión y elusión en términos de la Corte Constitucional, el Concejo de Estado y la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales. *Revista de contaduría Universidad de Antioquia*, (69), 69-97.

MinTIC. (2020, 7 de septiembre). *Gobierno en Línea.* Mintic.gov.co. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/5306:Gobierno-en-L-nea-GEL>

Rankia (2019). *¿Qué son las plataformas digitales y para qué sirven?* Rankia.co. <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/4317884-que-son-plataformas-digitales-para-sirven>

Secretaría del Senado. (2020, 15 de octubre) *Estatuto Tributario*. <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html>

Secretaría Distrital de Hacienda. (2020, 30 de octubre). *Oficina virtual.* www.shd.gov.co. <https://www.shd.gov.co/shd/taxonomy/term/2461>

1. **CONTROL DEL DOCUMENTO**

|  | **Nombre** | **Cargo** | **Dependencia** | **Fecha** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Autor (es)** | Sandra Yolima Gómez Contreras | Instructora Técnica | Coordinación de contabilidad Finanzas e Impuestos | Septiembre de 2020 |
|  | Gabriel Leonardo Cárdenas Caicedo | Instructor Técnico | Coordinación de contabilidad Finanzas e Impuestos | Septiembre de 2020 |
|  | Maryuri Agudelo Franco | Diseño Instruccional | Centro de Diseño y Metrología – regional Distrito Capital | Octubre de 2020 |
|  | Vilma Lucia Perilla Méndez | Revisora metodológica y pedagógica | Centro de Gestión Industrial - Regional Distrito Capital | Mayo de 2021 |
|  | Jhon Jairo Rodríguez Pérez | Diseñador y evaluador instruccional | Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica. Regional Distrito Capital | Mayo 2021 |

1. **CONTROL DE CAMBIOS**

|  | Nombre | Cargo | Dependencia | Fecha | Razón del Cambio |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Autor (es) |  |  |  |  |  |